



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

RAP/010/2018

ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO.

EXPEDIENTE: RAP/010/2018.

PROMOVENTE: ISSAC JANIX ALANIS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUINTANA ROO.

MAGISTRADA PONENTE: NORA LETICIA
CERÓN GONZÁLEZ.

SECRETARIO: ELISEO BRICEÑO RUIZ.

Chetumal, Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dieciocho.

VISTOS: Para acordar los autos del RAP/010/2018 integrado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano **Julio Aníbal Solís Cirerol**, en representación legal del aspirante a candidato independiente ciudadano **ISAAC JANIX ALANÍS**, por medio del cual impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se pronuncia respecto de la declaratoria de procedencia del registro de la planilla de aspirantes a candidatos independientes en la modalidad de miembros del ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, encabezada por el ciudadano **BERZAÍN RODRIGO VÁZQUEZ COUTIÑO**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De lo expuesto por el promovente y de las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

A. Inicio del Proceso Electoral Local. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, se dio la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario local 2017-2018, en el que se celebrarán elecciones para elegir a los miembros de los once Ayuntamientos en el Estado.

B. Convocatoria para el registro de aspirantes a candidatos

independientes. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, los integrantes del Consejo General, aprobaron el acuerdo IEQROO/CG/A-080/2017, relativo a la convocatoria para el registro de aspirantes a candidatos independientes para renovar el cargo de elección popular a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

C. Lineamientos para recabar el respaldo ciudadano. En fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, los integrantes del Consejo General, aprobaron el acuerdo IEQROO/CG/A-081/2017, relativo a los lineamientos que contienen el procedimiento para recabar el respaldo ciudadano mediante la aplicación móvil proporcionada por el INE.

D. Solicitud de registro de planilla. El día seis de enero de la anualidad, siendo las doce horas con treinta minutos, el ciudadano BERZAÍN RODRIGO VÁZQUEZ COUTIÑO presentó ante la oficialía de partes del Instituto, la solicitud de registro de la planilla para contender en la modalidad de candidaturas independientes, para renovar los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

E. Notificación de omisiones. El día siete de enero del año en curso, siendo las doce horas con veinte minutos, mediante oficio DPP/027/2018, la autoridad responsable, advirtió errores y omisiones a la planilla encabezada por el ciudadano BERZAÍN RODRIGO VÁZQUEZ COUTIÑO, otorgándole un plazo de veinticuatro horas, para que las subsanara, previniéndole que de no hacerlo o no lo presentara en el plazo señalado, la solicitud de registro sería desechada de plano y perdería conforme a derecho, a continuar participando en el proceso de selección de candidatos independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

F. Desahogo de la notificación. A las diez horas con diez minutos del día ocho de enero de la anualidad, el ciudadano BERZAÍN RODRIGO VÁZQUEZ COUTIÑO, presentó en tiempo y forma ante el Instituto, el escrito mediante el

cual remitió documentación relacionada con el oficio DPP/027/2018 que le fue notificado al citado ciudadano, siendo que en ese mismo acto, solicitó mediante escrito una prórroga de quince días hábiles para que pudiera presentar el contrato de cuenta bancaria a que se refiere la Convocatoria.

G. Acuerdo del Instituto Local. Con fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEQROO/CG-A-012/18, el Consejo General, a solicitud expresa de los ciudadanos JAVIER ANTONIO AGUILAR DUARTE y BERZAÍN RODRIGO VÁZQUEZ COUTIÑO, autorizó prórroga para presentar el contrato de apertura de cuenta bancaria a más tardar el día doce de enero del presente año, extendiendo este beneficio para todos los solicitantes que estuvieran en el supuesto de no haber exhibido dicho documento dentro del plazo indicado por la Convocatoria.¹

H. Acuerdo IEQROO/CG/A-017/18. Con fecha trece de enero del año en curso, el Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual se pronuncia respecto de la declaratoria de procedencia del registro de la planilla de aspirantes a candidatos independientes en la modalidad de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, encabezada por el ciudadano BERZAÍN RODRIGO VÁZQUEZ COUTIÑO.

II. Presentación del Medio de Impugnación. Inconforme con el acuerdo señalado con antelación, el diecisiete de enero del presente año, el ciudadano Julio Aníbal Solís Cirerol, en su calidad de representante legal del aspirante a Candidato Independiente ISAAC JANIX ALANIS, interpuso el presente **Recurso de Apelación**, ante la autoridad responsable.

A. Radicación y Turno. El día veintidós de enero del año dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar el expediente RAP/010/2018, y turnarlo a la Ponencia a su cargo para los efectos

¹ Dicho plazo corrió del cuatro al ocho de enero de la anualidad.

previstos en el artículo 36 fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, atento a lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, párrafo octavo y V, ambos de la Constitución del Estado; 1, 2, 5 fracción I, 6 fracción II, 8, 11 fracción V inciso b), 44, 49, 76 fracción II y 78 de la Ley de Medios; 203, 206, 220 fracción I, 221 fracciones I y XI de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 3 y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por tratarse de un Recurso de Apelación, interpuesto por un candidato independiente por su propio derecho, o a través de su representante autorizado ante los órganos del Instituto, para controvertir un Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto.

SEGUNDO. Improcedencia. Al caso hay que precisar que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², que el escrito que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral se debe considerar como un todo, que debe ser analizado en su integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del actor, para lo cual debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no sólo a lo que expresamente se dijo.³

Conforme a lo expuesto, el Recurso de Apelación, no es la vía adecuada para resolver el acto que impugna el actor, toda vez que controvierte el Acuerdo por medio del cual el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana

² En adelante, Sala Superior.

³ IUS Electoral, Jurisprudencia 4/99, con el rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

Roo⁴, se pronuncia respecto de la declaratoria de procedencia del registro de la planilla de aspirantes a candidatos independientes en la modalidad de miembros del ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, encabezada por el ciudadano BERZAÍN RODRIGO VÁZQUEZ COUTIÑO, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ya que aduce que afecta su derecho a ser votado para un cargo de elección popular en la vertiente de candidato independiente de la planilla que representa, por lo cual, el medio de impugnación procedente es el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense.

TERCERO. Reencauzamiento. En virtud de lo anterior, este Tribunal considera que a fin de hacer eficaz el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita prevista en el artículo 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Recurso de Apelación, debe ser reencauzado **a juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense**, previsto en el artículo 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁵; situación que encuentra sustento en el criterio emitido por la Sala Superior.⁶

Lo anterior es así, toda vez que, conforme a ese dispositivo legal, el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense, es procedente cuando se hagan valer, entre otras violaciones, el derecho a votar y ser votado en las elecciones locales.

En el presente caso, el actor cuestiona un Acuerdo emitido por el Consejo General, aduciendo que se le negó el derecho a ser registro como candidato independiente en la modalidad de miembro del Ayuntamiento de Benito

⁴ En lo subsecuente, Consejo General.

⁵ En lo subsecuente, Ley de Medios.

⁶ IUS Electoral, Jurisprudencia 01/97 de Rubro: MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA. <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

Juárez, Quintana Roo, ya que a su juicio, cumplió con todos los requisitos que la normativa y la convocatoria respectiva señalan.

Bajo esas condiciones, lo procedente, es **reencauzar** el presente asunto a juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense, en términos de los establece el párrafo segundo del artículo 41 de la ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En consecuencia, deberán remitirse los autos del medio de impugnación en que se actúa, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a fin de que realice las anotaciones atinentes y, en su oportunidad devuelva los autos a la ponencia de la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, para los efectos legales procedentes.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se **reencauza** el Recurso de Apelación, a **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense**, interpuesto por el ciudadano **Julio Aníbal Solís Cirerol**, en representación legal del aspirante a candidato independiente ciudadano **ISAAC JANIX ALANÍS** por medio del cual impugna el Acuerdo IEQROO/CG/A-2018.

SEGUNDO. Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a fin de que haga las anotaciones pertinentes, y una vez efectuado lo anterior, devuelva los autos al Magistrado Ponente, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Notifíquese por estrados a las partes de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos



91 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, los magistrados que integran el Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE